

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CHRISTIAN FELIPE MÉNDEZ SALGUERO
Demandado: JOSUE RICARDO PACHÓN QUIÑONES y OTRA
Radicado: 2022-00079

Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ DAZA como apoderado judicial de los demandados, en la forma y términos del poder conferido, el que fuera allegado vía correo electrónico el **24 de junio de 2022** (Pdf *009CorreoDemandadoPoderConductaConcluyente*).

Con fundamento en el inciso 2º, art. 301 del C.G.P., con la notificación por estado de este auto, se entenderá notificado al extremo demandado, quien confirió poder, por conducta concluyente.

Secretaría **remítasele** vía correo electrónico a dicha parte copia del expediente digital, teniendo en cuenta lo anterior para contabilizar el término con que cuenta el aludido extremo para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

Frente a la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte actora (Pdf *012SolicitudTenerPorNotificados*) vía correo electrónico el 10 de agosto de 2022, se le observa al memorialista, de un lado, que al efectuar el envío del aviso de que trata el artículo 292 *ídem* al extremo demandado con posterioridad (30 de junio de 2022) a la radicación del poder antes referido, conforme lo prevé el inciso 2º del art. 301 del C.P.C. la notificación debe surtirse es por conducta concluyente, de otra parte, el expediente ingresó al despacho el 8 de julio de 2022, data desde la cual no han corrieron términos.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser

originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee295578554b109f44377f6bd6d397b8ec0734766e1d40e723029af1c66eb57**

Documento generado en 19/12/2022 03:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>